



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DEL «BONO AYUDA A LAS HIPOTECAS».

La Orden de 29 de marzo de 2023 del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 75, de 31 de marzo de 2023, estableció las bases reguladoras de la concesión del «Bono Ayuda a las Hipotecas».

Estas bases reguladoras materializan la propuesta al Consejo de Gobierno del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital para asignar al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia la «*función de velar por contener el impacto que los distintos productos canalizados a través del sistema financiero puedan tener en la ciudadanía, prestando especial atención a los colectivos más vulnerables*». Tal y como indica el acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023 que asumió dicha propuesta, para cumplir esta función el Instituto, adoptará las medidas de apoyo o fomento que se consideren oportunas. La mencionada propuesta incidía también en que las medidas en esta materia deben adoptarse de forma urgente, para paliar en lo posible el efecto pernicioso que la subida de los tipos de interés, así como el aumento de la inflación está teniendo sobre las economías domésticas. Asimismo se prevé la presentación de un gran número de solicitudes que deben resolverse en el menor tiempo posible para dar respuesta a las necesidades de las familias vulnerables.

La *Encuesta del Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares, año 2022*, ofrece datos tales como que el teléfono móvil está presente en el 99,5 por ciento de los hogares españoles (casi la totalidad). En dichos hogares, el 82,9 por ciento (con al menos un miembro de entre 16 a 74 años) dispone de algún tipo de ordenador (de sobremesa, portátil o Tablet) y el 96,1 por ciento dispone de acceso a Internet por banda ancha fija o móvil. En concreto, en la Región de Murcia, el 96,9 por ciento de los hogares dispone de acceso a internet, el 99,8 por ciento por cuenta con teléfono móvil y un 82,4 por ciento dispone, además, de algún tipo de ordenador (de sobremesa, portátil o Tablet); por otra parte, el porcentaje de personas (de 16 a 74 años) que han utilizado Internet diariamente (al menos cinco días a la semana) alcanza el 87,3 por ciento, y el de personas que han utilizado la red al menos una vez por semana en los últimos tres meses se eleva hasta el 92,9 por ciento. Asimismo, el 80 por ciento de los usuarios de internet en el último año ha utilizado una aplicación o una página web de la Administración Pública en la Región de Murcia.

Visto lo anterior, en aras de garantizar la igualdad de posibilidades en la inmediatez de la presentación, desde cualquier hora o lugar donde se encuentre la persona interesada, y de conseguir la máxima agilidad y automatización en la ordenación, tramitación, concesión y pago de la ayuda, la Orden de bases reguladoras de la concesión del «Bono Ayuda a las Hipotecas» establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos para optar a la misma, todo ello en aplicación de lo dispuesto en





el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite que, reglamentariamente, se pueda establecer la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que estén suficientemente capacitadas técnicamente y quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 19 de los Estatutos del ICREF, aprobados por Decreto nº 133/2009 de 15 de mayo de 2009; en los artículos 10.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de concesión del «Bono Ayuda a las Hipotecas», consistente en ayudas dirigidas a amortiguar el impacto del aumento de la cuota hipotecaria que afecta a familias vulnerables, con la finalidad de impedir un daño irreparable en el tejido socioeconómico de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen jurídico de la convocatoria.

La concesión de las ayudas se regirá, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Orden del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, de 29 de marzo de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión del «Bono Ayuda a las Hipotecas», así como por lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones y en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público.

Artículo 3. Financiación presupuestaria y cuantía de la ayuda.

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se concederán con cargo al presupuesto del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 y tendrán una dotación máxima estimada de ocho millones de euros (8.000.000 €).

2. La ayuda consistirá en el pago de una cantidad de trescientos euros (300 €) por una sola vez a las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos para obtener la ayuda.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas que sean titulares o cotitulares de un préstamo hipotecario que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que se haya constituido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2021.





b) Que esté referenciado a tipo variable o mixto (Euribor doce meses + diferencial).

c) Que esté constituido sobre la vivienda habitual y permanente del solicitante, que deberá estar ubicada en la Región de Murcia.

d) Que la cuota mensual del préstamo hipotecario haya sido revisada por la entidad de crédito en los meses de septiembre a diciembre de 2022 o enero a marzo de 2023, y haya experimentado un aumento de, al menos, un 30 por ciento con respecto a la inmediatamente anterior a la revisión.

2. Solo se permitirá el cobro de una ayuda por préstamo hipotecario. En el caso de que se reciban varias solicitudes relativas a un mismo préstamo hipotecario solo se tramitará hasta su concesión, en su caso, la que se haya registrado correctamente en primer lugar; el resto será desestimado por incumplir los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3. Para obtener estas ayudas será requisito que la renta de la unidad familiar, calculada según se establece en el artículo siguiente, no supere la cantidad de treinta y un mil seiscientos cincuenta y ocho euros (31.658 €).

4. No podrán ser personas beneficiarias las que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Normas para el cálculo de la renta de la unidad familiar.

1. La renta de la unidad familiar, a efectos de concesión de la ayuda, se obtendrá por la suma de las rentas del ejercicio anterior de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica a continuación y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para obtener la renta de cada uno de los miembros computables se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro (casillas 0435 + 0460 de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

2. La información corresponderá a los datos relativos al ejercicio fiscal 2021, por ser este el último ejercicio con plazo de presentación vencido a efectos de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 6. Miembros computables de la unidad familiar.

1. A los efectos del cálculo de la renta familiar para la obtención de las ayudas que regula la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: la persona titular del préstamo hipotecario así como su cónyuge, en su caso, o las personas titulares del préstamo hipotecario, en el caso de que sean más de una. Solo serán computables aquellos que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda afectada por el préstamo hipotecario.





2. En caso de divorcio, separación legal o extinción del vínculo matrimonial no se considerará miembro computable a aquel de ellos que no resida de forma habitual en la vivienda sujeta al préstamo hipotecario.

3. Para la determinación de las circunstancias previstas en este artículo se atenderá a la situación existente a 31 de diciembre de 2022.

Artículo 7. Concesión de la ayuda.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Habida cuenta de que las solicitudes no requieren de valoración comparativa entre ellas, sino que las ayudas se conceden en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en las personas beneficiarias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia simple o no competitiva, de acuerdo con el siguiente orden de resolución: se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de todos los documentos exigidos en esta convocatoria, tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

3. La concesión de las ayudas estará limitada por la dotación presupuestaria establecida en el artículo 3 de esta convocatoria. Las ayudas se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 10 de mayo de 2023.

El contenido íntegro de esta convocatoria se podrá consultar en el siguiente enlace del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/es/index>

El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

2. La solicitud de ayuda se presentará electrónicamente a través del Registro Electrónico Único accesible en la dirección electrónica <https://sede.carm.es> mediante el formulario electrónico específico disponible en el procedimiento 4113 Bono Ayuda a las Hipotecas. No se admitirá ninguna solicitud realizada de forma distinta. A través de este mismo procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a la solicitud de ayuda o anexa a la misma.

Para poder admitir a trámite la solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el artículo 9 de esta convocatoria.





3. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de la normativa reguladora de las ayudas y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

En el marco de lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 6.1,e) del Reglamento (UE) 2016/679, así como en la normativa vigente relativa a la seguridad, protección y confidencialidad de datos, la presentación de la solicitud implicará la autorización expresa para que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto encargada del tratamiento de los datos de carácter personal a los que acceda, pueda proceder al tratamiento de dichos datos en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas.

4. La solicitud de la ayuda incluye:

a) Una declaración responsable de cumplimiento de la normativa reguladora de la ayuda y un apartado o epígrafe en el que las personas solicitantes pueden manifestar su oposición expresa a que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recabe toda la información necesaria, legalmente pertinente, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

b) Un formulario específico de recogida de datos relativos al solicitante, los demás miembros computables de la unidad familiar, en su caso, y el contrato de préstamo hipotecario objeto de la ayuda, con el fin de automatizar la tramitación y agilizar la resolución de la solicitud. Junto a este formulario deberá aportarse la documentación indicada en los artículos siguientes.

5. Las solicitudes deberán formularse por las personas interesadas, o por personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas.

Artículo 9. Documentación que deberá aportar el solicitante.

Para acreditar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión de estas ayudas, junto al formulario específico de solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura del préstamo hipotecario.

b) Recibo actual de la hipoteca de la entidad bancaria, donde conste el importe de la nueva cuota revisada, la cuenta en la que se realiza el cargo y el titular de la misma.

c) Recibo del mes anterior a la subida, con la misma información que en el caso anterior.

d) Certificado de titularidad de la cuenta corriente en la que se abonará la ayuda, que deberá coincidir con la cuenta en la que se carga mensualmente la cuota de la hipoteca y que consta en los recibos mencionados en los apartados b y c.





Artículo 10. Documentación que obtendrá la Administración.

Si las personas solicitantes y las integrantes de la unidad familiar no manifiestan expresamente su oposición/no autorización a que la Administración gestora de las ayudas consulte los datos o recabe de oficio la documentación, el órgano instructor podrá obtener o consultar de la administración autonómica o de otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los documentos o datos que se relacionan a continuación para la tramitación de este procedimiento:

a) Consulta de la base de datos del Ministerio del Interior, sustitutiva de la aportación de cada persona integrante de la unidad familiar del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.

b) Consulta de la base de datos de la Dirección General del Catastro, sustitutiva de la presentación de certificado de la persona solicitante en relación con la titularidad inmobiliaria de la vivienda hipotecada.

c) Consulta de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sustitutiva de la presentación de los correspondientes certificados tributarios necesarios para la determinación de los ingresos de la unidad familiar, relativos a la renta de las personas físicas (IRPF) de las personas computables de la unidad familiar. Esta comprobación se realizará directamente por el órgano administrativo instructor del procedimiento en relación con el último ejercicio con plazo de presentación vencido a efectos de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y no podrá ser cedida a terceros.

d) Consulta de la base de datos de la Administración Tributaria Estatal y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sustitutiva de la presentación de los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas respectivamente. Esta comprobación se realizará directamente por el órgano administrativo instructor del procedimiento y no podrá ser cedida a terceros.

e) Consulta de la base de datos de la Seguridad Social sustitutiva de la aportación del certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Consulta de la base de datos del Instituto Nacional de Estadística relativa a los datos de residencia sustitutiva de la presentación del volante o certificado de empadronamiento individual acreditativo del carácter de vivienda habitual y permanente de la vivienda vinculada al préstamo hipotecario.

En caso de que se manifieste expresamente la oposición/ no autorización a que la Administración consulte los datos o recabe de oficio la documentación, se deberá aportar los documentos relacionados en los apartados anteriores.





Artículo 11. Subsanación de las solicitudes y cumplimiento de trámites.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria indicándole que, de no cumplir con dicho requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud o decaída en el correspondiente trámite de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Artículo 12. Notificación de los actos integrantes del procedimiento.

Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos mediante el sistema de Dirección Electrónica Habilitada. Las notificaciones estarán accesibles a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de “Mi Carpeta” en Punto general de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta> o en caso de disponer de dirección habilitada única en <https://dehu.redsara.es> (en este último las personas solicitantes podrán indicar un correo electrónico de aviso de notificaciones a través de la siguiente dirección <https://dehu.redsara.es/contacta> para que la Administración Regional pueda disponer de dicho dato en caso de que no haya sido transferido).

La Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrá de un enlace a las URLS anteriores en el apartado de notificaciones.

Artículo 13. Procedimiento para resolver.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a un funcionario designado por el Director General del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia. Dicho instructor comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para formular la propuesta de resolución.

2. El expediente de concesión de la ayuda contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

3. Instruidos los expedientes y examinada su documentación, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución debidamente motivada de concesión o denegación de la ayuda solicitada al Director General del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, quien dictará la correspondiente resolución.

4. La resolución finalizadora del procedimiento, que podrá declarar la concesión o denegación de la ayuda solicitada, será notificada a los interesados conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho acto se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de





recurso de alzada ante el titular de la consejería competente en materia de hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Artículo 14. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 15. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias están obligadas al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa reguladora de estas ayudas y al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, y en particular a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

b) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que se hubieran cobrado indebidamente.

c) Cumplir con lo recogido en el apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de, 29 de diciembre de 2021, que se puede consultar en el siguiente enlace:

https://datosabiertos.carm.es/odata/Difusion/docs/codigo_conducta_subvenciones_CARM.pdf

Artículo 16. Pago de las ayudas.

1. El pago de la ayuda se realizará una vez dictada la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta que figure en la solicitud y cuya titularidad corresponda a la persona solicitante.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.





Artículo 17. Compatibilidad con otras ayudas.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 18. Reintegro de las ayudas.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el resto de circunstancias recogidas en esta convocatoria.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 19. Publicidad.

La publicidad de la convocatoria y de las ayudas concedidas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Disposición final primera. Impugnación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la consejería competente en materia de hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente resolución producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, fecha y firma electrónica al margen.

El Director General del Instituto de
Crédito y Finanzas de la Región de Murcia

Nicolás González Gallego

